

Bogotá D.C., 16 de abril de 2008

AUTO No. 1212

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada al proyecto Líneas de Flujo Piedemonte Fase 3”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0595 del 19 de junio de 2000, modificada por Resoluciones 096 del 23 de enero de 2001, 1854 del 25 de noviembre de 2005 y 1448 del 24 de julio de 2006, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a favor de la empresa BP Exploration Company Colombia Ltd. para el proyecto de Construcción y Operación de las Líneas de Flujo Piedemonte Fase 3, localizado en el municipio de Yopal departamento de Casanare.

Que el Apoderado General de la empresa BP Exploration Company Colombia Ltd., con oficio 4120-E1-77540 del 27 de julio de 2007, presentó una propuesta a esta Dirección consistente en la compra de predios en la Reserva Forestal Microcuenca La Tablona, como parte del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las medidas de compensación por el aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución 0595 del 19 de junio de 2000 y sus modificaciones; con dicho oficio, la empresa anexa copia del Concepto Técnico del 27 de julio de 2007 de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA según el cual: *“Analizada la propuesta que presenta la empresa BP Exploration Company, con el fin de solicitar la modificación de la medida de compensación consistente en realizar la reforestación de 28.2 hectáreas de plantaciones de bosque protector, impuesta por parte del MAVDT por el desarrollo del proyecto Líneas de Flujo Piedemonte Fase 3, por la ejecución de una mitad de compensación alterna como es la adquisición de predios en la microcuenca de la Quebrada La Tablona, CORPORINOQUIA considera conveniente efectuar la modificación, por las razones expuestas anteriormente.”*

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada al proyecto Líneas de Flujo Piedemonte Fase 3”

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, mediante Concepto Técnico No. 1448 del 29 de agosto de 2007 acogido por Auto 2427 del 6 de septiembre de 2007 y frente a la propuesta de la empresa, recomendó a la empresa BP Exploration Company Ltd solicitar la modificación de las respectivas resoluciones, así:

“Teniendo en cuenta las consideraciones y análisis anterior, se recomienda lo siguiente:

3.1. Recomendar a la empresa BP Exploration Company Colombia LTd., que realice solicitud formal de Modificación de la Licencia, en el sentido de de incluir la compra de predios, dentro de las actividades a desarrollar en el programa de compensación, de acuerdo a lo definido en las respectivas Resoluciones.”

Que mediante comunicación 4120-E1-130249 del 10 de diciembre de 2007 la empresa BP Exploration Company Colombia Ltd. solicitó a este Despacho la liquidación del servicio de evaluación de la modificación de la Licencia en comento, la cual se envió con oficio 2400-E2-130249 del 20 de diciembre de 2008.

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-16896 del 18 de febrero de 2008, el Apoderado General de la empresa BP Exploration Company Colombia Ltd., manifestó su interés de modificar la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto en comento, en el sentido de: *“modificar la medida de compensación establecida por este Ministerio a través de Resolución 1148 de julio de 2006 y que de acuerdo con los cálculos anteriores, corresponde a un área total de 40 hectáreas, por la compra de predios en la Reserva Forestal La Tablona, predios que se titularán a nombre de la Corporación a nombre de de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, Corporinoquia quien bajo la firma del Convenio de adquisición de los predios asumirá la responsabilidad de mantener, conservar e inducir la recuperación del bosque natural que servirá como área de recarga hídrica de la quebrada La Tablona, que actualmente abastece el acueducto municipal de Yopal.”*

Así mismo, remitió copia de la consignación realizada el día 8 de febrero de 2008 por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$35.884.424), con el número de referencia 154061107 por concepto del servicio de evaluación de la modificación.

Que el último certificado de existencia y representación legal de la empresa BP Exploration Company Ltd. que reposa en el expediente, fue expedido el 17 de agosto de 2007, por lo que se hace necesario que el usuario proceda a actualizarlo.

Que en consideración a que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA emitió Concepto Técnico frente a la modificación en comento en el mes de julio de 2007 y a que la documentación necesaria ya reposa en este Despacho, es pertinente iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0595 del 19 de junio de 2000 y sus modificaciones.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada al proyecto Líneas de Flujo Piedemonte Fase 3”

instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4 numeral 3 establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que en el artículo 26 de la norma en cita se estableció que la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que teniendo en cuenta que la petición del Apoderado General de la empresa BP Exploration Company Ltd. se adecua a lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1220 de 2005 y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos que trae el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0595 del 19 de junio de 2000 y sus modificaciones, en el sentido de modificar la medida de compensación por el aprovechamiento forestal establecida por este Ministerio en la Licencia Ambiental otorgada, e incluir a compra de predios en la Reserva Forestal La Tablona.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y en su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa BP EXPLORATION COMPANY LTDA. mediante la Resolución 0595 del 19 de junio de 2000 y sus modificaciones, para el proyecto de Construcción y Operación de las Líneas de Flujo Piedemonte Fase 3, localizado en el

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada al proyecto Líneas de Flujo Piedemonte Fase 3”

municipio de Yopal departamento de Casanare, en el sentido de modificar la medida de compensación por el aprovechamiento forestal establecida por este Ministerio en la Licencia Ambiental otorgada, e incluir la compra de predios en la Reserva Forestal La Tablona.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales reconocer personería al Dr. JORGE ENRIQUE PAREDES, identificado con C.C. 12.135.782 de Neiva, en su calidad de Apoderado General de la empresa BP EXPLORATION COMPANY LTD. según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

ARTÍCULO TERCERO.- Solicitar a la empresa BP EXPLORATION COMPANY LTD. aportar, con destino al expediente No. 1463, certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a un (1) mes, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CAURTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Apoderado General de la empresa BP EXPLORATION COMPANY LTD.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y a la Alcaldía Municipal de Yopal en el departamento del Casanare.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**